

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No. 042-2020

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE SUCRE PARA LA  
CREACIÓN DE UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, DE CARÁCTER  
MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el acto legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 Núm. 7° de la Constitución Política, el artículo 6o. del Decreto 1222 de 1986 y los artículos 58 y 59 de la ley 388 de 1997, modificatorios de la Ley 9a. de 1989;

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.** – Autorizar al Gobernador del Departamento de Sucre para crear una ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -EPS- de carácter mixta, que opere el régimen subsidiado y/o contributivo, y cuyo objeto será el de garantizar el acceso a los servicios de salud con oportunidad, calidad, eficiencia, en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

**Parágrafo:** En el caso de retiro de cualquiera de las entidades fundadoras de la EPS, su participación será ofrecida en forma obligatoria y preferente a los socios restantes, en caso de no aceptación e incorporación de un tercero, sólo se podrá admitir una entidad de naturaleza similar a las actuales.

**ARTÍCULO 2º.** El Gobernador del Departamento de Sucre expedirá los actos administrativos correspondientes, y podrá suscribir las escrituras públicas y documentos necesarios para la creación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -EPS-.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

042 - 2020

**ARTÍCULO 3º.** La inspección vigilancia y control en la implementación, operación y gestión integral de la creación o sociedad a construir, así como la Selección del socio o socios que constituyan la EPS departamental se adelantará con fundamento en la legislación vigente, con especial vigilancia de los organismos de control del Departamento.

**Parágrafo:** La empresa promotora de salud EPS diseñará e implementará, un modelo de atención que privilegie la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud. Operará bajo la modalidad de redes integradas de servicios de salud con perspectiva territorial, articulando los actores públicos y privados y mejorando la capacidad resolutive de los servicios de salud.

**ARTÍCULO 4º.** La EPS se considera una organización clave en la ejecución de las políticas sociales del estado en el territorio; en tal sentido adelantará su gestión con base en un plan de desarrollo que se articula con las prioridades fijadas por los planes de salud del Departamento y de los municipios de su área de influencia.

**ARTÍCULO 5º.** La EPS involucrará a las organizaciones de la sociedad civil y a los usuarios de los diferentes territorios del Departamento en los procesos de planeación, evaluación y veeduría de sus actividades.

**ARTÍCULO 6º.** La EPS desarrollará la gestión del talento humano con base en los postulados del trabajo decente y digno promulgados por la OIT y suscrito por el Estado Colombiano.

**ARTÍCULO 7º.** La presente autorización es por el término de seis (06) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, salvo lo establecido en el Artículo 2º de la misma.

**ARTÍCULO 8º.** Dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Administración Departamental presentará a la Honorable Asamblea un informe sobre el avance de la Entidad Promotora de Salud (EPS).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

042 - 2020

**ARTÍCULO 9°:** la presente ordenanza rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**KARYME COTES MARTINEZ.**  
Presidenta

  
**YAQUELIN MANCHEGO OLIER**  
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No 042 - 2020

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE SUCRE PARA LA  
CREACIÓN DE UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, DE CARÁCTER  
MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

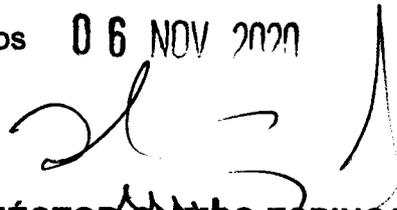
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la Ordenanza **“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE SUCRE PARA LA CREACIÓN DE UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, DE CARÁCTER MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, recibió los tres (3) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 19 de Octubre y 05,06 de Noviembre de 2020 tiene su refrendación a la fecha.

Para constancia se firma en Sincelejo Sucre, a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2020.

  
**YAQUELIN MANCHEGO OLIER**  
Secretaria General

Dada en Sincelejo, a los **06 NOV 2020**

  
**HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**  
Gobernador de Sucre